

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GLADYS TAPIAS JAIMES
DEMANDADO: GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00184 00

Constancia: Al despacho del señor juez informando que el demandante adelantó diligencias de notificación y solicitó el secuestro de la cuota parte embargada. Sírvase proveer. Bucaramanga, 31 de mayo del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00184-00

Bucaramanga, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias adelantadas por la parte demandante, se extrae que frente a la notificación de los demandados, se surtieron de la siguiente forma:

NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ

Se le remitió mensaje de correo electrónico el 9 de marzo del 2021 al buzón mjk10@live.com.ar, que fue abierto por la destinataria el mismo día a las 11:37 de la mañana (pdf 20), y contestó la demanda en término (pdf 19).

GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ

Se le remitió mensaje de correo electrónico el 10 de marzo del 2021 al buzón gavigal0106@hotmail.com, que fue entregado el 11 de marzo del 2021 a las 08:10 de la mañana (pdf 20), pero guardó silencio en el término de traslado.

MARCELA SERNA SANTAMARÍA

Se le remitió citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P., que fue entregado el 7 de mayo del 2021, y aviso conforme al artículo 292 ibídem, entregado el 19 de mayo del 2021 (pdf 25), sin que haya emitido pronunciamiento alguno en el término de traslado.

JENNYFER SUÁREZ SAMACÁ

Se le remitió citatorio físico indicando que lo era con sustento en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (pdf 15), pero dicha normativa no dispone el envío físico de la notificación, sino exclusivamente por medio electrónico¹, por tanto esta diligencia se tiene por no surtida. Se precisa en todo caso, que la dirección de esta demandada está ubicada en la ciudad de Bucaramanga, no de Piedecuesta, a donde se remitió de manera equivocada el aviso, que fue devuelto (pdf 25).

CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ

Las diligencias de notificación fueron infructuosas, por devolución de las comunicaciones remitidas, sumado a que el apoderado actor desconoce otra dirección donde pueda ser notificada esta parte.

Así las cosas, frente a la demandada JENNYFER SUÁREZ SAMACÁ, se ordenará a la parte demandante deberá remitir el citatorio y, si fuere el caso el aviso, de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección de notificaciones reportada en la demanda.

En relación con la demandada CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, habiéndose verificado que no fue posible su notificación por medio físico y se desconoce la dirección electrónica, se ordenará su emplazamiento.

Ahora bien, con respecto a la solicitud de medida cautelar, una vez inscrita la demanda en el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 300-369061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Anotación No. 33), resulta procedente disponer su secuestro.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la parte demandante que remita a la demandada JENNYFER SUÁREZ SAMACÁ, el citatorio y, si fuere el caso el aviso, de que tratan

¹ Debe entenderse que cuando la norma se refiere al "sitio", se trata del sitio web, no de la dirección física.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: GLADYS TAPIAS JAIMES
DEMANDADO: GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ Y OTROS
RADICADO: 680013103011 2020 00184 00

los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección de notificaciones reportada en la demanda, esto es, a la **Calle 6B No. 39B-18, Piso 1, barrio El Diviso de Bucaramanga**.

SEGUNDO.- ORDENAR el EMPLAZAMIENTO de la demandada CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. el que deberá surtirse en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: ORDENAR EL SECUESTRO de la cuota parte equivalente al 21.875% del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 300-369061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de los demandados GABRIEL ÁNGEL GALVIS GELVEZ, CLAUDIA PATRICIA CELIS ORTIZ, NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, MARCELA SERNA SANTAMARÍA y JENNYFER SUÁREZ SAMACÁ.

Con apoyo en los artículos 37, 38, este último adicionado en tres párrafos por la ley 2030 de 2020, 39 y 40 del C.G.P., para la práctica de las diligencias de secuestro se dispone **COMISIONAR**, inicialmente a los Jueces Promiscuos Municipales de Girón (reparto), o en su defecto al Alcalde correspondiente, y/o autoridad administrativa, y/o Inspector de Policía competente que por reparto corresponda, si es del caso, para que proceda de conformidad.

Desde ahora se **DESIGNA** como **secuestre** a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35-10, Of. 307, Edificio El Plaza de Bucaramanga, celular 3168648429, correo electrónico luzmiafanador@hotmail.com, debiendo la auxiliar en mención acercarse al Despacho y comunicar si acepta o no la designación, para proceder con la toma de su posesión. Como honorarios a la secuestre se fijarán entre 2 a 10 salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán establecidos por el comisionado, de acuerdo a la complejidad del asunto.

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos del caso.

CUARTO: RECONOCER personería a DORIS ZULAY TORRES URIBE, identificada con la cédula de ciudadanía 63.487.426 de Bucaramanga, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 326.245 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada NIDIA BOHÓRQUEZ GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 052 del 14 de julio de 2021.

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0839667f78c6f5ca484a0303155de5c3c4941d6053ae9f74f2ceac0d60d6454
Documento generado en 13/07/2021 01:18:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**